Nota DNC N°3972/2022

Asunción, 9 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	413168
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE CUNETAS LATERALES, BADEN CRUCE DE CALLE Y REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS
Entidad	Municipalidad de Lambaré
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de la nota s/n de fecha 28 de abril del 2022, no obstante, en cuanto al punto 1 de la observación realizada, reiteramos que;

1. No se ha remitido el permiso municipal y aprobación de planos correspondientes, si bien se indica que se remite dicha documentación, la misma únicamente hace alusión al acto administrativo que aprueba la realización del llamado a contratación vía excepción, no así, el acto administrativo que aprueba y otorga el permiso municipal correspondiente a las obras de referencia. *Consideración normativa: Art. 235 de la Ley N°3966/10.*
2. Con respecto al punto 2, como ya se había mencionado anteriormente, el dictamen complementario, deberá estar respaldado por un nuevo acto administrativo que apruebe el contenido de esta nueva documentación, sin embargo, la misma no consta entre los antecedentes del SICP.
3. En este orden de ideas, respecto al dictamen complementario, si bien las justificaciones han sido ampliadas, la misma carece de inconsistencia debido a que se menciona; *"con relación a la realización del proceso licitatorio por excepción y no por la de un proceso ordinario de contratación, se fundamenta en que con el primero se estaría acortando los dias en el proceso del llamado, ya que en un procedimiento de licitación Pública Nacional el mismo, conlleva un plazo extenso, sin emba2rgo, el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y seria de vital importancia en la satisfacción de forma urgente a las necesidades de las obras en los lugares pretendidos." (sic*), sin embargo, la formalización del contrato se ha dado recién en la fecha 07 de abril del 2022, cuando la Resolución de la Junta Municipal N°76/2021, por el cual se declaraba emergencia vial en todo el territorio de Lambaré por un término de 120 días, fue declarado desde el período del 01/12/2021 hasta el 31/03/2022. Es decir, que la convocante ha conocido con suficiente tiempo el evento de necesidad y por lo tanto contaba con tiempo suficiente para la realización de un proceso ordinario o convencional.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz